

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente la remisión al Superior, para surtirse la apelación concedida. No obstante, se advirtió un error al momento de concluir las consideraciones, pues se indico que el recurso de apelación era improcedente, pese a los argumentos expresados en la misma providencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08638-40-89-003-2021-00082-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO PICHINCHA
EJECUTADO	ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS

ASUNTO

Procede el despacho a aclarar las consideraciones esbozadas en el auto de fecha 19 de marzo del corriente año.

CONSIDERACIONES

El juzgado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023 dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencia que fue recurrida por la entonces apoderada judicial de la parte demandante tanto en reposición como en apelación de manera subsidiaria.

El Despacho, mediante providencia de fecha 19 de marzo hogaño, dispuso mantener en firme la decisión de dar por terminado el proceso por cumplirse los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, y en conclusión dispuso conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. No obstante, al momento de proceder al envío al superior, advierte la Secretaría de este Juzgado, que en las consideraciones se indicó que tal recurso era improcedente, pese a que, en líneas anteriores, se había concluido la procedencia del mismo, teniendo en cuenta que la cuantía de las pretensiones excedía los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, creando una confusión en el usuario de la administración judicial, que debe aclararse.

En efecto, la cuantía de las pretensiones de la demanda que nos convoca, asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$66.530.148,00) suma esta que excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 (hasta \$36.341.040,00). Bajo esta premisa, en el presente proceso es procedente conceder la apelación como en efecto se concedió y en el efecto indicado en la providencia del 19 de marzo de este calendario.

Así las cosas, deja el despacho sin efectos la consideración final del auto del 19 de marzo de 2024, vale decir: *"Dicho lo anterior, concluye el despacho la improcedencia del recurso de apelación en el presente tramite, por lo que no se concederá."* amen de lo anterior, se dispone que ejecutoriada esta providencia, se remita el expediente de manera inmediata al Superior, a efectos de que se surta la apelación en el efecto antes indicado.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la consideración final del auto de fecha 19 de marzo de 2024, en la que se indicó lo siguiente: *"Dicho lo anterior, concluye el despacho la improcedencia del recurso de apelación en el presente tramite, por lo que no se concederá."*

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase de manera inmediata al superior para que se surta la alzada en el efecto suspensivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 046, hoy 5
de abril de 2024.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943145d4106048c14d4b9ef923b56366094bd834496287e22a56c29d49d5519d**

Documento generado en 04/04/2024 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>